



Informe Financiero

Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.

Mensaje N° 718-362

I. Antecedentes

El proyecto tiene como finalidad mejorar la calidad de la política y generar las condiciones para una democracia más fuerte y transparente, considerando en este propósito los ejes de equidad, transparencia y control democrático.

Para lo anterior, es necesario modificar las siguientes leyes:

- a. Ley N° 18.700, en lo referido a las normas sobre propaganda electoral.
- b. Ley N° 19.884, en cuanto a gasto electoral y financiamiento de las campañas electorales.
- c. Ley N° 18.556, introduciendo en el Servicio Electoral normas de supervisión, control y sanción.
- d. Ley N° 18.603, creando un aporte trimestral para partidos políticos.
- e. Ley N° 19.885, derogando beneficios tributarios considerados en su Título II.
- f. Ley N° 20.640, referido al plazo para realizar propaganda electoral en elecciones primarias.

Los aspectos centrales del proyecto de ley, se encuentran en las modificaciones al gasto electoral, que persigue reducir la dependencia de dineros privados en el financiamiento de las campañas políticas y de los partidos, reduciendo en un 50% el límite permitido para cada candidatura; el aumento del aporte inicial a las campañas electorales de UF 0,010 por voto a UF 0,020; la reducción del monto máximo que pueden aportar las personas a un mismo candidato y en una misma elección y la prohibición de los aportes de las personas jurídicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se crea un aporte público en favor de los partidos políticos legalmente constituidos y que posean representación en alguna de las cámaras, que se materializará a través del Servicio Electoral. Este aporte se hará con cargo a un monto anual constituido por el equivalente en pesos a UF 0,01 multiplicado por el número de votos válidamente emitidos en la última elección de Diputados y el monto del aporte para cada partido, el que se repartirá en cuotas trimestrales y se determinará conforme a lo que se establece en el respectivo artículo 33 bis de la Ley 18.603.

Por otra parte, se establece que todos los aportes efectuados a candidatos o sus partidos durante campañas electorales, deberán efectuarse a través del sitio web del Servicio Electoral o habilitando un sitio electrónico para estos fines, como asimismo, materializar las respectivas transferencias a cuentas corrientes informadas por los candidatos o partidos políticos.



II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal permanente, a partir del año 2015, por efecto del aporte del Estado a los partidos políticos equivalente a \$1.531.860 miles. No obstante, para los años en que se efectúan elecciones dicho gasto se verá incrementado por aplicación del aumento correspondiente al anticipo a campañas electorales, estimándose para las elecciones municipales (2016) en \$1.340.700 miles y para las elecciones parlamentarias y de consejeros regionales (2017) en \$2.002.532 miles.

Finalmente, se estima un gasto por una vez de \$680.000 miles, en el Servicio Electoral, para reforzar su plataforma web con la finalidad de que pueda dar cumplimiento a las normas de seguridad y de transacción electrónica que le impone la ley, y un gasto recurrente de \$120.000 miles para la operación y mantención de la misma.

El siguiente cuadro resume los gastos señalados:

Concepto	Miles de \$ 2014		
	2015	2016	2017
a. Incremento anticipo campañas electorales (*)	0	1.340.700	2.002.532
b. Aporte permanente a partidos políticos	1.531.860	1.531.860	1.531.860
c. Gasto por una vez plataforma web SERVEL	680.000	0	0
d. Gasto operación plataforma web SERVEL	120.000	120.000	120.000
Totales	2.331.860	2.992.560	3.654.392

(*): Para efecto de estimar el gasto, se considera la votación de los actos eleccionarios año 2012 y 2013.

El gasto se financiará, en su primer año de aplicación, con los recursos consultados en la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, se podrá suplementar con recursos provenientes de la Partida 50 Tesoro Público. Para los años siguientes, será financiado en la respectiva ley de presupuestos.


Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos :


SUB
DIRECCIÓN
Ministerio de Hacienda